N° 066-2022-CENARES-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 14 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 014-2021-UO-DAD-CENARES/MINSA de la Unidad de Operaciones de la Dirección de Almacén y Distribución, Nota Informativa N° 297-2021-DAD-CENARES/MINSA de la Dirección de Almacén y Distribución, Nota Informativa N° 092-2021-UF-OA-CENARES/MINSA de la Unidad de Finanzas, Memorándum N° 854-2021-OA-CENARES/MINSA de la Oficina de Administración, el Informe N° 042-2022-OAL-CENARES/MINSA, Proveído N° 034-2022-OAL-CENARES/MINSA ambos de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 2427-SS/DIGEMID/DAS/EEF la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, autoriza el funcionamiento de la Droguería DARES – MINSA para la Importación, Exportación, Comercialización, Almacenamiento y Distribución de Productos Farmacéuticos: Medicamentos: Especialidades Farmacéuticos, Agentes de Diagnóstico, Productos Dietéticos, Productos Edulcorantes, Productos Sanitarios: Productos Absorbentes de Higiene Personal, Productos de Higiene Doméstica y Dispositivos Médicos; autorizándose el cambio de nombre comercial a Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES mediante Resolución Directoral N° 191-2016/DIGEMID/DEF de fecha 07 de marzo de 2016;

Que, el numeral 2 del artículo 46° de la Ley N° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, prohíbe la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, publicidad, dispensación, tenencia y transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos;

Que, el artículo 31° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA señala que los establecimientos que tengan en existencias productos expirados, deteriorados, contaminados o alterados en su aspecto u

otros que tengan observaciones sanitarias, deben destruirlos bajo responsabilidad del director técnico, del propietario o representante legal, cuando menos una vez por año, evitando su acumulación, de conformidad al procedimiento aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

Que, el literal h) del artículo 77° del Reglamento antes citado, señala que el Director Técnico de las droguerías es responsable de verificar que no existan productos o dispositivos contaminados, adulterados, falsificados, alterados, expirados, en mal estado de conservación u otras observaciones sanitarias, de ser el caso, estos serán retirados de la venta y ubicados en el área de baja o rechazados debidamente identificados y lacrados para su posterior destrucción;

Que, el numeral 6.4.6 de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, establece que los productos vencidos o deteriorados de stock son retirados del stock del almacén especializado y son trasladados al almacén general de la unidad ejecutora conjuntamente con el informe técnico, solicitando la baja de dichos productos, según las normas correspondientes;

Que, en relación a los productos señalados como faltantes y merma indicados en el Informe Técnico N° 014-2021-UO-DAD-CENARES/MINSA de la Unidad de Operaciones de la Dirección de Almacén y Distribución, el literal e) del artículo 51 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, dispone que son causales de baja de bienes muebles, las siguientes: *"e) Otras causales debidamente justificables tales como faltante, siniestro, merma, pérdida, robo o huerto";*

Que, asimismo el literal b) del artículo 52 de la precitada Directiva, refiere que *"Respecto de las causales establecidas en el literal e) del artículo 51 de la Directiva, el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución emite el informe técnico solicitando la baja, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N° 1 de la Directiva, para lo cual, puede solicitar la información que resulte necesaria a los órganos y/o unidades orgánicas correspondientes";*

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2021-UO-DAD-CENARES/MINSA la Unidad de Operaciones comunica a la Dirección de Almacén y Distribución sobre la baja de los productos en condición de faltantes, merma, por vicio oculto de las vacuna contra el SARS COV-2 ARN con nucleosidos modificados comirnaty del fabricante Pfizer y la vacuna contra COVID -19 (Virus inactivado) vero cell del fabricante Sinopharm International Hongkong Limited, concluyendo que lo referidos productos se encuentran separados del stock y se encuentran ubicados en el parea de Baja/Rechazados, solicitando proseguir con el acto resolutivo de baja;

Que, al respecto la Dirección de Almacén y Distribución a través de la Nota Informativa N° 297-2021-DAD-CENARES/MINSA, eleva a la Dirección General y hace suyo en todos sus extremos el Informe Técnico N° 014-2021-UO-DAD-CENARES/MINSA de la Unidad de Operaciones, documento que contiene el sustento de los productos a dar de baja, solicitando al respecto autorizar el acto resolutivo correspondiente a la Baja de productos faltantes, rotos, por vicio oculto Sinopharm y Pfizer en cumplimiento de la normativa sanitaria vigente;

Que, con Memorando N° 120-2021-OAL-CENARES/MINSA la Oficina de Asesoría Legal, solicitó a la Oficina de Administración hacer llegar el informe sobre la valorización del producto cuya baja es solicitado, lo cual fue atendido mediante el Informe N° 007-2021-INTEG-EC-UF-OA-CENARES/MINSA, documento que la Unidad de Finanzas remite a la Oficina de Administración el Informe de valorización requerido, en donde el citado Informe refiere que al Equipo de Contabilidad le corresponde únicamente validar con los registros contables la información (descripción del bien, calidad y valores) vertida

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 14 de febrero de 2022

por la Dirección de Almacén y Distribución, en el procedimiento de baja de bienes de existencias y concluye validando la información descrita en el Informe Técnico N° 014-2021-UO-DAD-CENARES/MINSA, por un monto total de S/ 2,073.55 (Dos mil setenta y tres con 55/100 soles);

Que, la Oficina de Administración a través del Memorando N° 854-2021-OA-CENARES/MINSA traslada a la Oficina de Asesoría Legal la Nota Informativa N° 092-2021-UF-OA-CENARES/MINSA de la Unidad de Finanzas que contiene el Informe de valorización;

Que, mediante Informe N° 1042-2022-OAL-CENARES/MINSA, la Oficina de Asesoría Legal opinó que en atención a lo solicitado por la Dirección de Almacén y Distribución, lo cual se encuentra dentro del marco normativo legal vigente motivo por el cual considera viable emitir el acto administrativo correspondiente; asimismo refiere que, se deberá remitir a la Secretaria Técnica de los Órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud –CENARES, para el inicio de las acciones conducentes al establecimiento del deslinde responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados;

MINISTERIO DE SALUD - CENARES - Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - OFICINA DE ASESORÍA LEGAL D. PAZ V°B°

Con los vistos de la Dirección de Almacén y Distribución y del Equipo de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Resolución Directoral N° 2427-SS/DIGEMID/DAS/EEF, Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, Resolución Ministerial N° 1095-2021-MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES;

MINISTERIO DE SALUD - CENARES - Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - Director General J. GONZALES V°B°

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la baja por causal de faltante, de acuerdo al siguiente detalle:

MINISTERIO DE SALUD - CENARES - Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - Dirección de Almacén y Distribución Y. OLIVERA V°B°

Descripción del Producto	N° de Lote	Cantidad	Valor S/
VACUNA CONTRA EL SARS COV-2 ARNM CON NUCLEOSIDOS MODIFICADOS/PFIZER	FA7478	01	311.19

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la baja por causal de merma, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Producto	N° de Lote	Cantidad	Valor S/
VACUNA CONTRA EL SARS COV-2 ARNM CON NUCLEOSIDOS MODIFICADOS/PFIZER	FE3591	01	311.19
VACUNA CONTRA COVID-19 (VIRUS INACTIVO) / SINOPHARM	202106B1203	10	1,451.17

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la Dirección de Almacén y Distribución para que efectúe los trámites para la destrucción de los productos farmacéutico dados de baja, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, debiendo poner en conocimiento a la Dirección de Adquisiciones para que brinde el apoyo logístico que se requiera.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Dirección de Almacén y Distribución remita el acta correspondiente a la Oficina de Administración para que ésta, a su vez, lo deriva el Equipo de Contabilidad.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Dirección de Almacén y Distribución deberá informar al Equipo de Contabilidad de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración sobre los bienes descritos como "imposibilidad de validación" en el cuadro obrante en el Informe N° 007-2021-INTEG-EC-UF-OA-CENARES/MINSA a fin, de que estos puedan formar parte de los estados financieros como desvalorización de bienes y, de ser el caso, posteriormente, se realice el registro por la baja de bienes.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER la extracción del producto dado de baja del inventario físico, así como del Registro Contable de CENARES.

ARTÍCULO 7°.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas que considere pertinente.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES
Lic. José Antonio Gonzales Clemente
Director General